



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03496.1 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de noviembre de 2021 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ASOCIACIÓN DE ENSEÑANZA A DISTANCIA debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que con fecha 17/06/2020 compró un curso virtualmente previa información telefónica con ##### de Tanatoestética y Tanatopraxia cuyo importe global ascendía a 2059.68€. Este paquete incluía la formación teórica con acceso a la plataforma virtual desde donde se visualizan los contenidos teóricos en forma de diapositivas (el acceso a esta plataforma es de 10 meses hasta abril 2021) y la parte práctica con 200 horas en un tanatorio concertado con este centro de estudios según se acredita en contrato en el punto 13. Con fecha 19/12/2020 finalizó la parte teórica con el compromiso de parte de este Centro de Estudios de que se pondrían en contacto conmigo para facilitarme un centro en el que poder cursar las prácticas y finalizar al 100% dicho curso. A fecha de hoy 08/03/2021 y tras innumerables llamadas al centro lo único que recibo son respuestas sin contenido y reiterándole que está en una lista de espera y que cuando llegue su turno se pondrá en contacto con ella y además le indican que las prácticas para dicho curso no son obligatorias. Transcurridos tres meses sin darle ningún tipo de información o finalización de curso se ve en la obligación de paralizar los pagos ya que me consta que no hay ningún convenio suscrito con el tanatorio de la M30. Solicita la cantidad de 1321.48€.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo



Comunidad de Madrid

y perjuicios además del importe total de lo abonado por el curso más tasas 1.321 € (7 cuotas de 161.64€ + 120€ matrícula + 70€ diploma) eximiéndole de los pagos supuestamente pendientes que le siguen reclamando por no desarrollar el curso.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto habiendo la misma incumplido, al haber dejado de pagar antes de finalizar el contrato, puesto que las prácticas se realizan una vez concluido este, se acuerda que el centro facilite a la reclamante las **prácticas** en un **plazo de 3 meses** desde la recepción de la notificación del presente Laudo o, en caso contrario, proceda, por resolución del contrato, a la devolución del dinero del curso, al no cumplir el objeto del contrato.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.